



C.D.E. FLECHA NEGRA

Paraje de la Pollina nº 1
28946 Fuenlabrada
Madrid

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1: DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Denominación

Esta entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental Flecha Negra (En adelante el Club).

Artículo 2. Normativa aplicable

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades deportivas y por los presentes estatutos.

Artículo 3. Naturaleza jurídica

El Club es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Objeto social

El objeto social del Club es la promoción, la práctica deportiva, y en su caso, la práctica en competiciones oficiales deportivas, siendo el deporte principal el Tiro con Arco en todas sus modalidades.

Artículo 5. Deporte federado.

El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su junta directiva.

De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6. Domicilio Social

Se fija el domicilio social del Club en: Paraje de la Pollina nº1
localidad: Fuenlabrada, código postal: 28946.

Artículo 7. Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos Estatutos

CAPITULO II: MIEMBROS DEL CLUB.

Sólo podrán pertenecer al club al Club las personas físicas, se clasifican en socios activos, aspirantes a socios u socios honoríficos.

Artículo 8. SOCIOS

7.1. Clasifican los socios en:

- Socio activo.-

ES aquel que adquiere el compromiso con el Club para participar en todas las actividades y tiradas promovidas por el Club.

- Aspirante a socio.-

Es la persona que empieza en el Club, pasado un tiempo de prueba(seis meses) se someterá su aceptación a la Asamblea General.

- Socio honorífico.-

Son aquellos socios que, a juicio de la junta Directiva, y previa aprobación de la asamblea general, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la asamblea general, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

- Socios No tiradores.-

ES aquel que adquiere el compromiso con el Club para participar en todas las actividades y tiradas promovidas por el Club. Excepto las que requieran el uso de un arco.

8.2. Categorías

- cadete.- de 0 años a 14 años
- junior.- de mas de 14 años a 18 años
- senior.- de mas de 18 años a 65 años
- veterano.- más de 65 años

8.3. La incorporación al Club se realizará mediante la figura de aspirante a socio, quien deberá abonar la cuota de inscripción al club más la cuota anual, esta última corresponde al año en curso, debiendo quedar renovada en enero del año siguiente. Si la inscripción se realiza en el 2º semestre natural del año se pagará el 50% de la cuota anual y el total de la inscripción.

Los menores de edad, deberán adjuntar en este caso a la solicitud de inscripción, una autorización paterna o del tutor legal que permita a la afiliación al mismo asumiendo la responsabilidad de sus actos.

No podrá utilizar las instalaciones hasta la recepción de la tarjeta federativa.

8.4. Para pasar de aspirante a socio a socio activo de pleno derecho, se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General para su aprobación por votación en la primera asamblea y siempre que hayan transcurrido al menos 6 meses desde su incorporación: si no se acepta, la asamblea decidirá si se le da un nuevo plazo hasta la siguiente convocatoria o causará baja en el club, en cuyo caso se le devolverá la parte proporcional de la cuota anual no disfrutada, es decir, desde la fecha en la que causa baja hasta final de año; no así la cuota de inscripción. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación

8.5 Se perderá la condición de socio:

- a. Por voluntad del socio, expresada mediante escrito al presidente.
- b. Por dejar de pagar la cuota en el plazo establecido.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.
- d. Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES.

DERECHOS

Artículo 9.-

El club dotara al nuevo socio de la tarjeta federativa y el seguro, los gastos correrán por cuenta del club.

Artículo 10.- de los socios activos y no tiradores

a. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.

b. Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.

c. Separarse libremente del Club.

d. Recibir información puntual y veraz por el Presidente del Club de las actividades programadas, así como de las circunstancias económicas, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que acuerde la Asamblea General.

e. Acudir y expresar libremente su opinión en la Asamblea General.

f. Votar en la Asamblea General siempre que no se encuentre expedientado con una falta grave. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o la representación legal.

g. Presentarse para la presidencia del Club siempre que sea mayor de edad. Para lo que necesitará haber cumplido 18 años en el momento de la convocatoria electoral,

h. Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

i. El libre acceso a las instalaciones del club, sujeto a los horarios establecidos si los hubiera.

j. A utilizar las herramientas propiedad del club siempre que se realice en las instalaciones y su fin esté relacionado con la arquería.

k. A participar en las actividades y los campeonatos sociales o federativos que organice el club ya sea cómo participante o como personal de organización.

Artículo 11.- De los aspirantes a socios:

Los mismos derechos que los socios activos excepto el libre acceso a las instalaciones, salvo excepciones que quedan a criterio de la Junta Directiva por causas justificadas, presentarse para la junta directiva y consultar la documentación y situación económica del club, podrá acudir a las juntas pero no podrán participar ni votar.

OBLIGACIONES

Artículo 12.- De los socios, aspirantes a socios y socios no tiradores

a. La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el Club.

b. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones.

c. Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.

d. En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club.

e. El cuidado de los materiales e instalaciones del club.

f. El menor de 16 años deberá estar en todo momento acompañado de un adulto responsable, quien estará al cuidado de que cumpla las normas de seguridad.

Artículo 13.-

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 14.-

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a. Asamblea General de socios

b. Junta Directiva.

c. Presidente.

La Asamblea General

Artículo 15.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios activos presentes, sin posibilidad de delegar el voto, que no se encuentren expedientados con falta grave.

Podrán asistir, sin voz y sin voto, los socios aspirantes.

Artículo 16.-

La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

Artículo 17.-

Corresponde a la Asamblea General:

a. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de régimen interno del Club.

b. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c. Designar a los responsables electorales cuando corresponda celebrar elecciones para presidente.

d. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto de gastos e ingresos.

e. Fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.

f. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente estatuto.

Artículo 18.-. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

1.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para tratar los asuntos de su competencia.

2.- Se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a. a. Elegir al presidente del Club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

b. Cuando se produzca la dimisión o destitución del presidente.

c. Por moción de censura al presidente.

d. Para la modificación de los presentes estatutos.

e. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los socios, mediante escrito dirigido al presidente.

f. Para acordar la disolución del Club o su transformación en club deportivo básico, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

g. En cuantas circunstancias el presidente del club lo considere aconsejable.

h. Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el régimen electoral.

Artículo 19.-

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, con una antelación mínima de 15 días, por escrito, donde se expresará: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el orden del día, que enumerará los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en la orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a efectos de consulta según determine la junta directiva.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 20.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de los socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con los socios presentes independientemente de su número y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General.

La Junta Directiva

Artículo 21.-

La junta directiva es el órgano de gobierno de la entidad que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones de estos estatutos, y en su caso cuantos reglamentos se desarrollen. Tiene la misma responsabilidad que el resto de los socios, actúa únicamente como representación de la Asamblea General

La junta directiva estará formada por un mínimo de 4 miembros. Al frente de la misma estará el presidente. Se designará, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, el resto de los miembros podrán ser designados vocales.

Ningún cargo será retribuido.

Artículo 22.-

La junta directiva se reunirá, como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 23.-

Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social
- b. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c. Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la entidad.
- d. Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación por la asamblea.
- e. Convocar y organizar la asamblea general.
- f. Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24.-

La elección de los miembros de la junta directiva será mediante un sistema presidencialista en el que por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al presidente y éste designará a su junta directiva.

Los componentes de la junta directiva se remitirán al registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

El proceso electoral se realizará como máximo, cada cuatro años.

Artículo 25.-

La junta directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente o vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 26.-

La junta directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de dos de sus miembros. La junta directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 27.-

La Junta Directiva decidirá sobre todas aquellas circunstancias no contempladas en estos estatutos o resto de reglamentos, con la obligación de ser presentada en la siguiente asamblea general para su ratificación.

Artículo 28.-

Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 29.- El presidente

El presidente tendrá la representación legal de la entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la junta directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, actuará como portavoz de la entidad. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Artículo 30.- Moción de Censura

La moción de censura al presidente, deberá ser propuesta por la Asamblea Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de al menos, el 10 por ciento de los socios con derecho a voto.

El presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea para que se reúna en un plazo mínimo de quince días y máximo de 30 días. Dicha asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo de la mayoría que posibilite su acuerdo a mano alzada.

Si el presidente no procediera a convocar la asamblea, dicha convocatoria la realizará el secretario. Si se diera la circunstancia que ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria se debe instar ante la jurisdicción civil.

La sesión de la asamblea en la que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa al hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de un presidente alternativo y un programa de la misma que deberá ser aprobada en la asamblea general.

En caso de que la moción de censura no prosperara, continuará el mismo presidente hasta agotar su mandato.

Artículo 31.- El Secretario

El secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la asamblea, la junta directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, DNI, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. En él se especificarán las fechas de altas y bajas de las tomas de posición y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte magnético.

También corresponde al secretario:

- a. Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- b. Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c. Formalizar la memoria anual de actividades.
- d. Actuar, como tal, en las juntas directivas y asambleas generales.

Todos los escritos oficiales de la entidad llevarán el visto bueno del presidente.

Artículo 32.- El Tesorero

El tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la entidad, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del presidente.

Durante el primer trimestre de cada año se formalizará un balance de la situación y cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

Artículo 33.-

Si se produjese la dimisión o cese de la junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a éste fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

Artículo 34.-

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una junta gestora especial, compuesta por los cinco socios de la entidad de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como presidente.

Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada junta gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente.

Por lo demás, las atribuciones de esta junta general especial se ceñirán al gobierno provisional de la entidad en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION PRIMARIA: Disposiciones generales

Artículo 35.-

El régimen disciplinario de la entidad se regirá por lo dispuesto en los propios estatutos, cuantas normas de régimen interno y reglamentos disciplinarios se desarrollen, en la ley 15/1994 de 28 de diciembre del deporte de la Comunidad de Madrid y decreto 195/2003 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y restos de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario interno.

Artículo 37.- Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCION SEGUNDA: Comité de disciplina

Artículo 38.- Composición

- 1.- se dotará la entidad de un comité de disciplina que contara con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento
- 2.- dicho comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado siendo auxiliado en todo caso por el secretario del club.
- 3.- sus miembros serán nombrados por la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Artículo 39.- Funciones

- 1.- tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al presidente y junta directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la asamblea general.
- 2.- el funcionamiento y organización del comité de disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 40.- Instructor

- 1.- el presidente designara un instructor que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario actuando con total independencia del comité de disciplina o de cualquier otro órgano del club.
- 2.- el instructor, necesariamente, habrá de ser licenciado en derecho, y no formara parte del comité de disciplina.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 41.-

El patrimonio estará integrado por:

- a. Las aportaciones económicas de los socios que aprueba la asamblea general,
- b. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 42.-

Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

Artículo 43.-

Se le da facultades a la Junta Directiva para celebrar cuantos contratos sean necesarios para el buen desarrollo del Club, y en concreto para abrir cuentas bancarias y disponer de estas, de forma mancomunada dos cualesquiera del Presidente, vicepresidente, tesorero o secretario. -

CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.-

En el caso de modificación de los estatutos, la propuesta será aprobada en asamblea general extraordinaria, y de la copia del acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la dirección de deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas. Deberá ser aprobada con 2/3 de los asistentes a la asamblea.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTOS

Artículo 45.-.

Los siguientes estatutos podrán ser completados y desarrollados por futuras normas de régimen interno y cuantos reglamentos de la entidad sean aprobados por la asamblea general, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

CAPITULO IX PROCESO ELECTORAL

Artículo 46.-

El presidente será elegido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club. El sistema de candidaturas será el de listas cerradas, eligiéndose de estas solamente el cargo de presidente, durante un periodo de 4 años, el cual designará libremente al resto de los miembros de la junta directiva.

La convocatoria de elecciones y al reglamento electoral será aprobado en asamblea general extraordinaria.

El reglamento electoral incluirá el calendario, estableciendo fechas para los siguientes actos del proceso electoral

- convocatoria de elecciones
- plazo de presentación de las candidaturas
- publicación de las candidaturas provisionalmente admitidas
- plazo de presentación de recursos
- resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas
- celebración de elecciones
- proclamación provisional de resultados
- plazo de presentación de recursos
- resolución de recursos
- proclamación definitiva de resultados

La convocatoria electoral se expondrá en el domicilio social del club durante un periodo mínimo de 10 días

Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos

- Ser socio del club
- Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- Estar al corriente de pago de las cuotas estatutariamente establecidas
- No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello

Artículo 47.-

El presidente que se presente a la reelección deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones, con carácter previo a su dimisión, nombrará una comisión gestora integrada por tres miembros para gestionar el club durante el proceso electoral.

En caso de que el Presidente no nombrara ninguna comisión gestora, se aplicara el artículo 34.

Artículo 48.-

Si no se presentasen candidaturas, o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la comisión gestora continuará en funciones durante un plazo de 90 días y junto con la comisión electoral establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral, en un periodo comprendido entre 30 y 60 días.

Si solo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elecciones.

Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados y de persistir el resultado se decidirá por sorteo.

La admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación definitiva de candidatos, celebración de elecciones, proclamación provisional de resultados, resolución de recursos y proclamación definitiva de cargos, corresponde a la comisión electoral.

CAPÍTULO X:

DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 49.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 199/1998 de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, el club podrá transformarse en club deportivo básico siguiendo los siguientes requisitos:

a. Acuerdo de la asamblea general extraordinaria de la transformación del club, apoyado por la mayoría legal de socios.

b. Aprobación, por mayoría de socios, de unos estatutos ajustados, en su contenido, a lo establecido en el artículo 15 del decreto 199/1998, citados.

c. Aprobación de los nuevos estatutos del club por la dirección general de deportes.

d. Inscripción del nuevo club deportivo básico en el registro de entidades deportivas y correspondientes baja de la inscripción como club deportivo elemental.

e. Cumplimiento previo de las obligaciones económicas y de todo tipo derivadas de la transformación para con terceros.

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.-

a. La entidad se extinguirá o disolverá a propuesta de la junta directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la asamblea general extraordinaria que se celebrará a tal fin.

b. Por su transformación en club deportivo básico.

c. Por resolución judicial.

d. Por causas que se determinen en la legislación vigente

Artículo 51.-

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución, a la consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico - deportivas.